

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

**2020/428** *Notificación de Resolución. Procedimiento: 569/2018. Ejecución núm. 5/2020.*

#### Edicto

N.I.G.: 2305044420180002298.

Procedimiento: 569/18. Ejecución n°: 5/2020.

Negociado: PB.

De: FRANCISCO DAVID COFRADES PLATERO, YOLANDA CAMACHO PRIETO y RAFAEL PEÑA GUTIÉRREZ

Letrado: José María Palomo Expósito

Contra: ELECTRICIDAD FAE S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

#### Hace saber:

Que en la Ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 5/2020 a instancia de la parte actora FRANCISCO DAVID COFRADES PLATERO, YOLANDA CAMACHO PRIETO y RAFAEL PEÑA GUTIÉRREZ contra la empresa ejecutada ELECTRICIDAD FAE S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 21-01-2020, cuya parte dispositiva del tenor literal siguiente:

*Auto*

#### Parte Dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Il<sup>ta</sup>m. dijo: Se despacha ejecución a favor de FRANCISCO DAVID COFRADES PLATERO, YOLANDA CAMACHO PRIETO y RAFAEL PEÑA GUTIÉRREZ contra ELECTRICIDAD FAE S.L. por la suma de 13.795,02 € en concepto de principal, más la de 2.759 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en Banco de Santander con el núm. 2090/0000/30/0005/20. Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Dolores Martín Cabrera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado ELECTRICIDAD FAE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 21 de enero de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.